



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01181-2016-PA/TC

SANTA

ENRIQUE AUGUSTO VERA PASTOR

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Augusto Vera Pastor contra la resolución de fojas 327, de fecha 11 de diciembre de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 179-2013-PA/TC, publicada el 21 de noviembre de 2013, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo en la que se solicitó la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) por la causal de falta de información y su retorno al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), atendiendo al artículo 9 de la Ley 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensión Mínima y Complementaria y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, y a la Tercera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, el Decreto Supremo 063-2007-EF, que establece que esta ley no resulta de aplicación a los afiliados pensionistas.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 179-2013-PA/TC, pues de autos se aprecia la Carta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de fecha 5 de junio de 2012 (f. 15),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01181-2016-PA/TC

SANTA

ENRIQUE AUGUSTO VERA PASTOR

mediante la cual se comunica al actor que la desafiliación no procede para aquellos afiliados que tengan la condición de pensionistas en el Sistema Privado de Pensiones, obrando las boletas de pago (f. 8), y habiendo procedido a efectuar la consulta correspondiente en la página web de la SBS ([http://www.sbs.gob.pe/app/spp/Afiliados/afil\\_datos\\_documento.asp](http://www.sbs.gob.pe/app/spp/Afiliados/afil_datos_documento.asp)), a fin de verificar la condición actual del demandante, se ha podido corroborar que el actor es afiliado pensionista.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**